

TURNO 82

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

Honorable Asamblea:

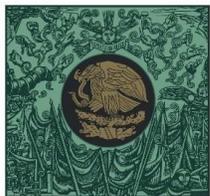
A la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV, Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a cargo de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del PRD, en materia de paridad de género.

Esta Comisión Legislativa que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN el cual se realizó bajo la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. Antecedentes

1. El 7 de abril del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad de género.

2. El 7 de abril del 2020 se recibió de La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 64-II-8-3671 conteniendo el expediente 6998 con la citada Iniciativa, la cual se turnó a la Comisión de Pueblos Indígenas para su dictamen correspondiente.

II. Contenido de la Iniciativa

Los proponentes, exponen fundamentalmente lo siguiente:

Los proponentes, en su exposición de motivos, establecen como fundamento para esta iniciativa, la Reforma Constitucional en materia de Paridad entre géneros, promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación El pasado 6 de junio de 2019.

Explican que dicha reforma

" estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno."



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Y que de manera específica, para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos, estableció que:

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio

Los proponentes explican que :

"La iniciativa que hoy proponemos pretende realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a efecto de que las funcionarias de este órgano autónomo tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género."

A partir de esto enuncian sus principales propuestas:

- *"proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en esta Reforma Constitucional, sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes"*
- *"proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo."*

Los proponentes, presentan las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

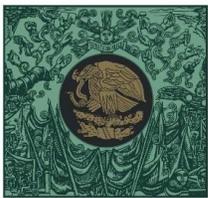
En este sentido, las modificaciones que proponemos son las siguientes:

DICE

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

DEBE DECIR

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

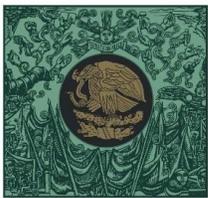
IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

I. ...

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, **la paridad entre los géneros** y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;

III. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*

b) *De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;*

c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*

d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*

VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

VII. *Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;*

VIII. *Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;*

IX. *Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;*

IX. *Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros;** (SIC)*

X. *Promover el reconocimiento, respeto y protección, **como sujetos de derechos,** de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad; (SIC)*

XI. a XLVI. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

X. *Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;*

XI. *Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;*

XII. *Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;*

XIII. *Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;*

XIV. *Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;*

XV. *Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

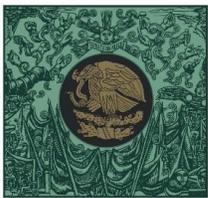
XVI. *Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afroamericano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;*

XVII. *Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afroamericanas del país;*

XVIII. *Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;*

XIX. *Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;*

XX. *Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;*



XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias*

competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. *Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;*

XXIII. *Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;*

XXIV. *Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;*

XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;*

XXVI. *Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;*



XXVII. *Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;*

XXVIII. *Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;*

XXIX. *Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;*

XXX. *Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;*

XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

XXXII. *Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;*

XXXIII. *Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;*

XXXIV. *Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;*

XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.*

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. *Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;*

XLVII. *Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **garantizar** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y*

XLVIII. ...



XXXVII. *Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;*

XXXVIII. *Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afromexicano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;*

XXXIX. *Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;*

XL. *Emprender programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;*

XLI. *Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

XLII. *Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;*

XLIII. *Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.*

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

XLIV. *Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;*

XLV. *Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;*



XLVI. *Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;*

XLVII. *Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y*

XLVIII. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

I. *Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;*

II. *Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los*

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

I. a V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;

III. *Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;*

IV. *Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;*

V. *Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;*

VI. *Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;*

VII. *Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y*

VIII. *Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes*

VI. *Incluir el **principio de paridad entre los géneros** en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para **garantizar el** ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;*

VII. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I. *El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;*

II. *El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:*

- a) *Gobernación;*
- b) *Hacienda y Crédito Público;*
- c) *Bienestar;*
- d) *Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- e) *Agricultura y Desarrollo Rural;*
- f) *Comunicaciones y Transportes;*
- g) *De la Función Pública;*
- h) *Educación Pública;*
- i) *Salud;*
- j) *Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- k) *Relaciones Exteriores.*

III. *Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.*

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

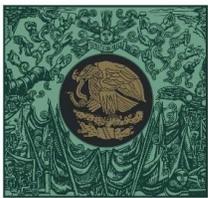
I. ***La o el** Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la o el** Titular del Instituto;*

II. *El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:*

- a) *Gobernación;*
- b) *Hacienda y Crédito Público;*
- c) *Bienestar;*
- d) *Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- e) *Agricultura y Desarrollo Rural;*
- f) *Comunicaciones y Transportes;*
- g) *De la Función Pública;*
- h) *Educación Pública;*
- i) *Salud;*
- j) *Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- k) *Relaciones Exteriores.*

III. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.*

Artículo 16. *El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

I. *Representantes de los pueblos indígenas y afromexicano, de conformidad*

con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante propietario contará con un suplente. Las y los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus integrantes.*

Artículo 16. *El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por la o el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

I. a IV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

II. *Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;*

III. *Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;*

IV. *Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;*

V. *Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;*

VI. *Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y*

VII. *Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. *El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al*

V. Las y los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Una o un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. ...

*Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad **y el principio de paridad entre los géneros.***

...

Artículo 19. *El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 24. *El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 25. *El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. *El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.*

*Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo, **alternando el nombramiento entre una mujer y un hombre.***

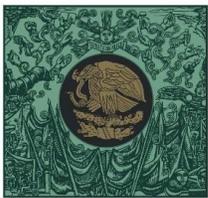
Artículo 24. *El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un comisario público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 25. *El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las y los *servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

Artículo 26. *El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y los** servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.***



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar

algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. *El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:*

I. *Un representante de las siguientes dependencias y entidades:*

- a)** *Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;*
- b)** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c)** *Secretaría de Educación Pública;*
- d)** *Secretaría de Bienestar;*
- e)** *Secretaría de Economía;*
- f)** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- g)** *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- h)** *Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- i)** *Secretaría de la Función Pública;*
- j)** *Secretaría de Salud;*
- k)** *Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- l)** *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;*

*En caso de que **las** y los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para*

desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. *El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:*

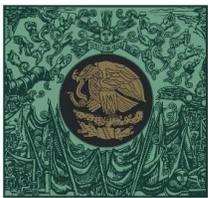
I. Una o un *representante de las siguientes dependencias y entidades:*

- a)** *Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;*
- b)** *Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c)** *Secretaría de Educación Pública;*
- d)** *Secretaría de Bienestar;*
- e)** *Secretaría de Economía;*
- f)** *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- g)** *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- h)** *Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- i)** *Secretaría de la Función Pública;*
- j)** *Secretaría de Salud;*
- k)** *Secretaría del Trabajo y Previsión Social;*
- l)** *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- m)** *Secretaría de Turismo;*
- n)** *Secretaría de Energía;*
- ñ)** *Secretaría de Cultura;*
- o)** *Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- p)** *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- q)** *Fiscalía General de la República;*
- r)** *Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;*
- s)** *Instituto Nacional de las Mujeres, e*
- t)** *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
- II.** *Un representante del Instituto Nacional Electoral;*
- III.** *Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- IV.** *Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;*
- V.** *Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;*
- VI.** *Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- VII.** *Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y*
- m)** *Secretaría de Turismo;*
- n)** *Secretaría de Energía;*
- ñ)** *Secretaría de Cultura;*
- o)** *Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- p)** *Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- q)** *Fiscalía General de la República;*
- r)** *Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;*
- s)** *Instituto Nacional de las Mujeres, e*
- t)** *Instituto Nacional de Antropología e Historia;*
- II.** *Una o un representante del Instituto Nacional Electoral;*
- III.** *Una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;*
- IV.** *Una o un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;*
- V.** *Una o un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;*
- VI.** *Una o un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;*
- VII.** *Una o un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. *Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*

IX. *Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

X. *El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;*

XI. *La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.*

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29. *El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con

VIII. *Una o un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*

IX. *Una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

X. a XI. ...

Las y los *integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, una o un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.*

Artículo 29. *El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la o el** Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las y los** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

*mayoría de **las y** los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la o el** Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. **Las y los** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.*

...

Finalmente, los proponentes presentan el proyecto de decreto de la siguiente manera:

"Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con la paridad entre los géneros, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

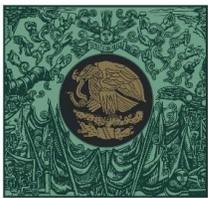
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,

ÚNICO. *Se reforman y adicionan los artículos 4, 6, 12, 13, 16, 18, 19, 24, 25, 26, 28 y 29, todos de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:*

Artículo 4. *Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

I. ...

II. *Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

*entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, **la paridad entre los géneros** y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;*

III. a VIII. ...

IX. *Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**;*

X. *Promover el reconocimiento, respeto y protección, **como sujetos de derechos**, de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;*

XI. a XLVI. ...

XLVII. *Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **garantizar** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y*

XLVIII. ...

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

I. a V. ...

VI. *Incluir el **principio de paridad entre los géneros** en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para **garantizar el** ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;*

VII. a VIII. ...

Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I. La o el Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será **la o el Titular del Instituto;**

II. a III. ...

...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

*En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** propietario contará con un suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.*

Artículo 13. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus **integrantes**.*

Artículo 16. *El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por **la o** el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

...

El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

I. a IV. ...

V. Las y los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Una o un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. ...

*Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad **y el principio de paridad entre los géneros.***

...

Artículo 24. *El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un comisario público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y los** servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.**

En caso de que **las y los** servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Una o un representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una o un representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una o un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una o un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una o un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una o un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una o un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. a XI. ...

Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, una o un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

Artículo 29. *El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de la o el Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las y los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá a la o el Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Las y los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.*

III. Consideraciones.

Primera. Sin duda, dentro de los recientes cambios constitucionales que esta LXIV legislatura ha promovido, se encuentra la de hacer realidad la Paridad

entre Géneros como pilar del Estado Democrático de Derecho mexicano. En el mes de junio de este año, fue publicado el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Dicha reforma apuntó fundamentalmente a sentar las bases para la ruptura definitiva de la jerarquía por motivo de diferencias sexuales en la composición de cada uno de los poderes y niveles de gobierno del Estado Mexicano.

Segunda. La brecha de género en México es una preocupación especial para esta Legislatura, y desde luego para esta Comisión. En el Informe Legislativo 2018 con el título Paridad de Género en el Poder Legislativo¹ se afirma que a pesar de que en México el 51% de la población son mujeres, aún hay pocos espacios institucionales ocupados por ellas. Aquí algunos datos: sólo el 14% de mujeres son presidentas municipales, y el 86 % son hombres; únicamente el 26% de las sindicaturas son ocupadas por mujeres y el 74% por hombres; sólo hay 39% de mujeres como juezas y magistradas en tanto que el 61 % son hombres.

Tercera. El 4 de diciembre del 2018 se promulgó la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. En la fracción X del artículo 4 se estableció lo siguiente: "Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;" sin embargo, esta Ley debe ser homologada a los principios rectores de la reforma en materia de Paridad entre géneros.

Cuarta. Son varios los principios rectores de la reforma constitucional aludida que deben regularse en toda la normatividad secundaria. Sin embargo y para fines del dictamen que aquí se elabora, a juicio de esta comisión, son fundamentales en la finalidad de la reforma que nos ocupa, el principio de ejecutar las políticas transformadoras en la promoción equitativa dentro de los espacios de tomas de decisiones; y el principio de eliminar todo uso sexista del

¹ El documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Presentacio%CC%81n_Informe-Legislativo_Ge%CC%81nero_10Dic18-1.pdf

lenguaje. Ambos principios se vuelven realidad con la iniciativa presentada, por lo cual consideramos, en lo general, un acierto el planteamiento realizado.

Quinta. La Diputada Irma Juan Carlos opina que es necesario distinguir entre paridad de género y alternancia de género. La primera busca que el ejercicio del poder se haga equilibradamente por la participación de los hombres y las mujeres. Mientras que la segunda busca reforzar que en la sucesión directiva institucional se asegure que la titularidad esté distribuida equitativamente entre hombres y mujeres. En el caso de la paridad de género está fuera de discusión que está debe reglamentarse. En el segundo caso, aunque significa una medida de progresividad, es necesario que sea planteada en una reforma integral de la administración pública. Por lo cual propone que se eliminé en los artículos 16 y 19 el texto relativo a la alternancia de género.

Por su parte el Diputado Marcelino Rivera Hernández hace la observación de que en la reforma propuesta a la fracción X del artículo 4 no está justificado incluir el reconocimiento como sujetos de derechos a los de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, pues dicho reconocimiento es para las colectividades que conforman los pueblos y comunidades indígenas.

Sexta. Es necesario tener en cuenta que Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se conforma por los titulares de:

La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

La Secretaría de Desarrollo Social;

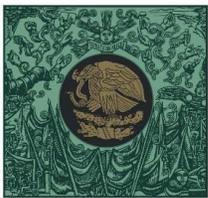
La Secretaría de Seguridad Pública;

La Procuraduría General de la República;

La Secretaría de Educación Pública; V Bis. La Secretaría de Cultura;

La Secretaría de Salud;

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,

Además de los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, los cuales son (32): Instituto Aguascalientense de las Mujeres; Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California; Instituto Sudcaliforniano de la Mujer; Instituto de la Mujer del Estado de Campeche; Instituto Colimense de las Mujeres; Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres del Estado de Chiapas; Instituto Chihuahuense de la Mujer; Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; Secretaría de las Mujeres del Estado de Coahuila; Instituto de la Mujer Duranguense; Instituto de la Mujer Guanajuatense; Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero; Instituto Hidalguense de las Mujeres; Instituto Jalisciense de las Mujeres; Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México; Secretaría de la Mujer del Estado de Michoacán; Instituto de la Mujeres para el Estado de Morelos; Instituto de la Mujer Nayarita; Instituto Estatal de Nuevo León; Instituto de la Mujer Oaxaqueña; Instituto Poblano de las Mujeres; Instituto Queretano de las Mujeres; Instituto Quintanarroense de la Mujer; Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; Instituto Sinaloense de las Mujeres; Instituto Sonorense de la Mujer; Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco; Instituto de la Mujer Tamaulipeca; Instituto de la Mujer de Tlaxcala; Instituto Veracruzano de las Mujeres; Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, y Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas.

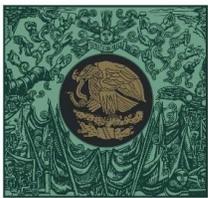
Por lo que garantizar que la mitad de las y los titulares de las instancias que integran dicho sistema sean mujeres indígenas no es posible operativamente y excede las atribuciones del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, que solo

será coadyuvante con el Sistema, este último a cargo del INMUJERES. Por todo lo anterior, esta Comisión se sugiere respetuosamente, la siguiente redacción:

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

Séptima. En virtud de las siguientes consideraciones se propone el siguiente texto que puede observarse en el cuadro comparativo.

DICE	INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I.-</p> <p>II.- Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, la paridad entre los géneros y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, la paridad entre los géneros y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;</p>



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

III. a VIII

IX.- Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

X.- Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

XI al XLVI

XLVII.- Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que

III a VIII. ...

*IX.- Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros;** (SIC)*

*X.- Promover el reconocimiento, respeto y protección, **como sujetos de derechos,** de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;* (SIC)

XI al XLVI

*XLVII.- Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **garantizar** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades*

III a VIII. ...

*XI.- Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros;** (SIC)*

*X.- Promover el reconocimiento, respeto y protección, **como sujetos de derechos,** de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;* (SIC)

XI al XLVI ...

*XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **promover** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales,*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y

XLIX. ...

estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

XLIX ...

XLIX. *Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

I. a V...

VI.- Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. *Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y*

Artículo 6. *El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:*

I. a V. ...

VI.- Incluir el principio de paridad entre los géneros *en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para **garantizar el** ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;*

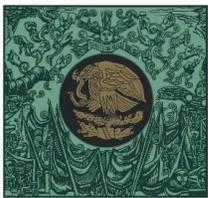
VII.-...

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

I. a V. ...

VI.- Incluir el principio de paridad entre los géneros en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para **garantizar el** ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

VIII. *Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.*

Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I.- El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;

II.- El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Gobernación;*
- b) Hacienda y Crédito Público;*
- c) Bienestar;*
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- e) Agricultura y Desarrollo Rural;*
- f) Comunicaciones y Transportes;*
- g) De la Función Pública;*
- h) Educación Pública;*
- i) Salud;*
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- k) Relaciones Exteriores.*

VIII.- ...

Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I.- La o el Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la o el Titular del Instituto;

II.- El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Gobernación;*
- b) Hacienda y Crédito Público;*
- c) Bienestar;*
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- e) Agricultura y Desarrollo Rural;*
- f) Comunicaciones y Transportes;*
- g) De la Función Pública;*
- h) Educación Pública;*
- i) Salud;*
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- k) Relaciones Exteriores.*

III. ...

VIII.-...

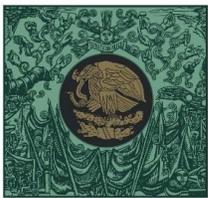
Artículo 12. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I.- La o el Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la o el Titular del Instituto;

II.- El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

- a) Gobernación;*
- b) Hacienda y Crédito Público;*
- c) Bienestar;*
- d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- e) Agricultura y Desarrollo Rural;*
- f) Comunicaciones y Transportes;*
- g) De la Función Pública;*
- h) Educación Pública;*
- i) Salud;*
- j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y*
- k) Relaciones Exteriores.*

III. ...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

III. *Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.*

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.*

Artículo 16. *El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo

...

*En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** propietario contará con un suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.*

Artículo 13. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus **integrantes**.*

Artículo 16. *El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por **la o** el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

...

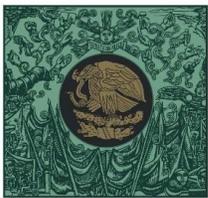
...

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** propietario contará con un suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus **integrantes**.

Artículo 16. El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por **la o** el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

indígena o afroamericano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Parrafo Sin correlativo

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

I. a IV...

V.- Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI.- Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII.- Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

I. a IV. ...

V. Las y los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI.- Una o un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII.-

El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.

Artículo 18. *El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:*

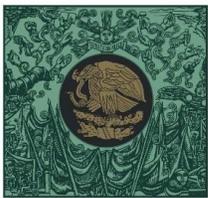
I. a IV. ...

V. Las y los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI.- Una o un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII.-

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.

Artículo 19. *El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.*

Artículo 24. *El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la*

*Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad **y el principio de paridad entre los géneros.***

...

Artículo 19. *El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo, **alternando el nombramiento entre una mujer y un hombre.***

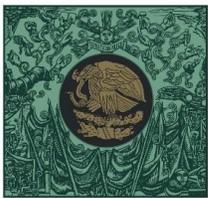
Artículo 24. *El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un comisario público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las*

serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad **y el principio de paridad entre los géneros.**

...

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo, **alternando el nombramiento entre una mujer y un hombre.**

Artículo 24. El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un comisario público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. *El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. *El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.*

facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. *El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la*

Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las y los *servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.*

Artículo 26. *El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y los** servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo***

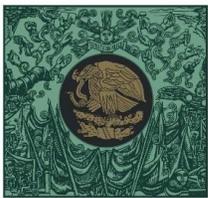
facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y los** servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo**



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

momento el principio de paridad entre los géneros.

En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. *El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:*

I. *Un representante de las siguientes dependencias y entidades:*

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá*
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c) Secretaría de Educación Pública;*
- d) Secretaría de Bienestar;*
- e) Secretaría de Economía;*
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- i) Secretaría de la Función Pública;*
- j) Secretaría de Salud;*

*En caso de que **las y los** servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.*

Artículo 28. *El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:*

I. *Una o un* *representante de las siguientes dependencias y entidades:*

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;*
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- c) Secretaría de Educación Pública;*
- d) Secretaría de Bienestar;*
- e) Secretaría de Economía;*
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;*
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- i) Secretaría de la Función Pública;*
- j) Secretaría de Salud;*

momento el principio de paridad entre los géneros.

En caso de que **las y los** servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. *Una o un* representante de las siguientes dependencias y entidades:

- a) Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Secretaría de Educación Pública;
- d) Secretaría de Bienestar;
- e) Secretaría de Economía;
- f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- i) Secretaría de la Función Pública;
- j) Secretaría de Salud;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

- | | | |
|---|---|---|
| <i>k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</i> | <i>k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</i> | <i>k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</i> |
| <i>l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</i> | <i>l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</i> | <i>l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</i> |
| <i>m) Secretaría de Turismo;</i> | <i>m) Secretaría de Turismo;</i> | <i>m) Secretaría de Turismo;</i> |
| <i>n) Secretaría de Energía;</i> | <i>n) Secretaría de Energía;</i> | <i>n) Secretaría de Energía;</i> |
| <i>ñ) Secretaría de Cultura;</i> | <i>ñ) Secretaría de Cultura;</i> | <i>ñ) Secretaría de Cultura;</i> |
| <i>o) Secretaría de Relaciones Exteriores;</i> | <i>o) Secretaría de Relaciones Exteriores;</i> | <i>o) Secretaría de Relaciones Exteriores;</i> |
| <i>p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</i> | <i>p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</i> | <i>p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</i> |
| <i>q) Fiscalía General de la República;</i> | <i>q) Fiscalía General de la República;</i> | <i>q) Fiscalía General de la República;</i> |
| <i>r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</i> | <i>r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</i> | <i>r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;</i> |
| <i>s) Instituto Nacional de las Mujeres, e</i> | <i>s) Instituto Nacional de las Mujeres, e</i> | <i>s) Instituto Nacional de las Mujeres, e</i> |
| <i>t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</i> | <i>t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</i> | <i>t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;</i> |

II.- Un representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Un representante del Sistema Nacional de Protección

II.- Una o un representante del Instituto Nacional Electoral;

III.- Una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una o un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una o un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una o un representante del Sistema Nacional de Protección Integral

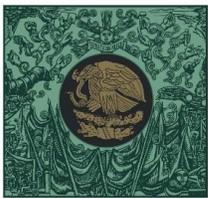
II.- Una o un representante del Instituto Nacional Electoral;

III.- Una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV.- Una o un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V.- Una o un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI.- Una o un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. *Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;*

VIII. *Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*

IX. *Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

X. *El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;*

X. *La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.*

Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una o un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una o un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una o un representante de la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos;

X.- ...

X. *La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.*

Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, una o un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

VII.- Una o un

representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII.- Una o un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

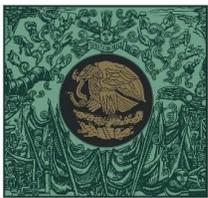
IX.- Una o un

representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X.- ...

X.- La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Las y los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, una o un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 29. *El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las

Artículo 29. *El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la o el** Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las y los** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.*

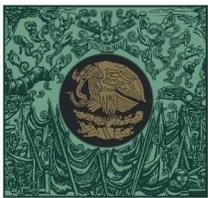
*El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las y los** integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la o el** Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. **Las y los** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.*

...

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la o el** Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las y los** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las y los** integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la o el** Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. **Las y los** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.

En razón de todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

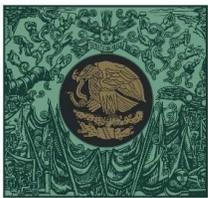
DECRETO por el que se reforman las fracciones II, IX, y XLVII del artículo 4, la fracción VI del artículo 6, las fracciones I, II, y el último párrafo del artículo 12, 13, el artículo 16, las fracciones V, VI, y el penúltimo párrafo del artículo 18, el artículo 24, el segundo párrafo del artículo 25, el artículo 26, el artículo 28 y el artículo 29, todos de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 6, 12, 13, 16, 18, 24, 25, 26, 28 y 29, todos de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. ...

II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

institucional, la interculturalidad, **la paridad entre los géneros** y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;

III. a VIII. ...

IX. Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros;**

X. a XLVI. ...

XLVII. Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **promover** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas.

XLVIII. ...

Artículo 6. El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

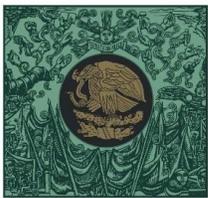
I. a V. ...

VI. Incluir el **principio de paridad entre los géneros** en las políticas, programas y acciones de la administración pública federal para **garantizar** el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;

VII. a VIII. ...

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. La o el titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la o el titular del instituto;



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

II. a III. ...

...

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** propietario contará con un suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus **integrantes**.

Artículo 16. La Directora o Director general del Instituto será designado y removido por **la o** el presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 18. El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

I. a IV. ...

V. Las y los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

VI. Una o un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

VII. ...

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad **y el principio de paridad entre los géneros**.

...



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 19. El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.

Artículo 24. El instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un Comisario Público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Las y los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 26. El instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y** los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.**

En caso de que **las y** los servidores públicos del instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

Artículo 28. El mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

I. Una o un representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una o un representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una o un representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una o un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una o un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una o un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una o un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una o un representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una o un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. a XI. ...

Las y los integrantes del mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, una o un servidor público con el nivel mínimo de subsecretario o equivalente.

Artículo 29. El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la o el** presidente del mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las y los** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la o el** Presidente del mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del mecanismo. **Las y los** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 2 de diciembre del año 2020.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5.1- Turno 82

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	3F2B1DF123D1E8A1D7D378F629C7E 009A5CAEC1FC198EC2BA71C31FED 2F64FCEED461B59C478326DDA5BE FBD8C965102E166D6C2E96398E28E 25A1E8E0B5AD9B
 Alfredo Vazquez Vazquez	A favor	CDB00BEE232C29C6CC166B286DCD 145A9EC0C0C1E37A848C5DE840E51 EC794A059AA26E4F81DC501256DF7 C85FEBBB6CA36D7D3DD061CD4722 0BD6407B95AEE8
 Antonia Natividad Díaz Jiménez	A favor	695BE20B1DEBE32FC370EFEA7AAD 55B136B5C32C26DE943405A8B2D02 7DA7CB76891DDB0CA6D8F8BA79A7 96412A0588089B37B41D0AB895D02 C6B1E5E87460A8
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	D5B6880E0930169E1E315228F7825E 9A31C3691F0D16742164250B428300 5A4C215D0ED605C451BB59ED4FF2 CC737B4188EB38C061FEAB9AAE6D 2F6D609BFB05
 Ariel Rodríguez Vázquez	A favor	74E92D5B670752AD86A3331269B284 5CB2468544820BF787A4B7C6C34D7 C09F2ECFDE0C59DD5BFF9AD53D43 60B2D403D902CDFB13DCFF6A24F1 475635B0E27DA
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	43CB05D84899277DB3060DFDCDFD F33F019B7EE05DB21308E6BA94B06 DA574A1414CF8FC3F4D575D2E516C BB5A58CFAE00A4C350CD213E0A59 A50D95F0927217

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.1- Turno 82

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Bonifacio Aguilar Linda

A favor

1BACC0B01AE9DC5E34EF3AB73628
53FA562AFBEBFBC7FCB590EB408B
0C1E41C0008BA1157F8DD86DBCEA
3A986F06F03112EA72958EFD41611B
AF3CB8DF602CD1



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

387062CFA2B50C3F9B1046F9F82C5
E2A70653A9DF4EC144D29FC3D6F76
D267BA76A883247218FC7600C3A88
07B5F224821C76AAEED9F6426AD
D893CE4E09B3E



Delfino López Aparicio

Ausentes

777E83D4BC4EEF65C5A4220D32689
3497605AAFF95C9A2BAB8DA533582
74A90974CD2E7BAA83F25B19C8EC
BE389EE44AD771AC2881A09F1F165
65B5561E9236D



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

49D0805B3CD687817A107F65049085
671FA1464AA566F1E6BB60CD9177E
65689FB6914C521D5AAB025F5646F7
4016B6E6198AE452C39E4F95FC55F
89999AE8F9



Erwin Jorge Areizaga Uribe

A favor

D87D11E304424EAEB5865E577C125
47B2D455E279139E2AF915E3F9C50
8A1DCE26C68A38E5EE209615B7C42
22CDF70B3D6D3BA281243EC8D80E
28DDFD5250CE8



Frinné Azuara Yarzabal

A favor

3EC87CDA56D9BBF0503706309DFB
E126C4037DC73DFCD8329ED19442
C5D856FB252EFB2FB21379E43C865
6F64AAF6F9C1A8483CC8FA8C4941A
9AF60A85E0666E



Gonzalo Herrera Pérez

A favor

F148274330AAE1F12920DAEA343122
22C1DD5C8E9BD47067E5026FA59C7
3D15B4130F2256CEBCC9B3F8B6567
AA2912612BBD8EFF3933446D88968
212E8F38C2F

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.1- Turno 82

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Inés Parra Juárez

A favor

06D047CC82CB09FE890B420800993
619800246BFA9590FDF25DF37430A6
670F9FB2082C625A604BB3528EC2A
CF36280342483AF7BB71ABFB8588D
2AD54A1E495



Irma Juan Carlos

A favor

79F50F1751F06279C7324BE049E5D2
FEDD59871868D1B754860181017A70
689886CDEA71DC78571BC5B0DF8F
FC248D363C165F668C0C904CCB6B9
B6FCD8391F8



Javier Manzano Salazar

A favor

440EB99A20E4FC0B4ECFBD5E57E5
2E691DE3B13EB727CC6F25DFC379
D8CC32E4695D87B687803190B160C
B62655F0A2B88DEB8E4FEF19F2292
A0F7BD8465D0CE



José Francisco Esquitin Alonso

Ausentes

D4F81A49566BAF097C632946E89BC
DC96C0AA0A5A1DE4BACA7E619514
8463E04325BCF820F3F8D93DD7363
7371C102DB84B79F7BFB1C3058E8D
6D9C4103B6AC5



Juan José Canul Pérez

A favor

63D9B32FFCB1792D8A0D758D5ABB
78B8AFB56908DB4CE1B3577447813
7D0F9F3EE19E8E6D7D85E8934BB77
CF55D08A91913BCD68488FD973FE8
3B61FB741570A



Juan Martín Espinoza Cárdenas

A favor

496DDA684500DC01C7F3A7F3418DA
C841EFC3563C97613EF767DD35FB9
E7002CAE5358874BF258A23AD145D
9578EE997F270B92D7FD6AFDE31EA
9C831D57E6FA



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

0D3666F81492E1CE96FBDF230B81E
81C2F3781B57A863843DEA46AFE3A
0FCAD7BCE6E01921DF67FE1384E31
38B82C40ACD743A1807269D4DDCE
AEB6471D90CC8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.1- Turno 82

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Manuel Huerta Martínez

A favor

3DC38A7F3698A30538C8791D6ADFB
DBA4C8FBBAD7CD85391D664934D4
7BCB057FC44CDF3B99A6928820AC3
D1DF2D441D4A062A99D076ADA28D
B01E7C42322041



Marcelino Rivera Hernández

Ausentes

A8C7EE0697AB63B1DB95FB8E58C6
3F9D66DA16A74700191EB75F5477B
15B328BBBFA4B6FA3E36CD0C4E9F
4BBB24B2E6C22B2A0431C78FC0BE
DC6D1268F8F1304



Margarita García García

A favor

3961F60208C1A199AE6C94CE4D195
58E88F2D2933244894A99581800866
F95EC6729411732D9FF2B8083A89B8
754E01D0A6BF162BDC43EEE1FDDE
7EE39627EC9



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

Ausentes

18261606D976BD9FE42556A611A
1521A955F943D5D8B47763C49635F3
9FC626AF69251E339F72ADDCB281D
D2BA6116E2B542761A1BE2DFCBCB
ADA941E0CFBA



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

825539A221FC493C6C10BAEBBEFF3
723A4892B809715D232FD5650BA2E6
EE94F439DF009B4602FD95DF7F66E
446D690FBCA273B7BDAAE26ED13
942F0DE4D98C



Martha Olivia García Vidaña

A favor

EF2145029AE1E4365E92448402E61D
AE383E76323846E779BA87AB95B98
8D8D2F6F2D4EC4E1AE788431922E6
91A326510C37690E89042BD9CDAB9
E91A322AC0E



Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio

Ausentes

80B472124EFEBE090D29961E26B33
D3C629F738D16AA39D5E0479875C1
951EB7BA3645C6B2516BF4FEEBEA9
C77A60C39866A6751B5B5E59703C4
BED87BD22C8E



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Pueblos Indígenas

Décima Quinta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

2 de diciembre de 2020

NOMBRE TEMA 5.1- Turno 82

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor

12446A9C43C7F11EB10AE9C008142
54CE5DEE6ADC2ED28FBBBD54B8E
3055847C51AB24177CBA0A6AE3F28
85DEBA86AFA55CF71BEEF2059815E
AB6F928A28DB34



Teófilo Manuel García Corpus

Ausentes

07B60BF1F4D1A9B990CA266C4C3FA
AFA754405F6F23D57521ADE1DAC54
B5FE64ADEB70671CCCC305CD5D0F
ECE222C85C28B24DF3B1600E8544A
3DFC493FD48BC



Ulises García Soto

A favor

D28E6153B3B7F45EB74934921773B
DB257EFCBDB6490B63077B7B4EA9
975C28803189C787506CB9C53F5EE
9D5D1BEB65795AA43205C15B4A05A
7559C15ECCCFE



Virginia Merino García

A favor

FBAA7DA50A9DE800C3E9BA3E66D6
144ED93A1F872415CB29F1D9DCAA8
648E7F729567B3DED366782D909AC
1D9562790AC6899D64683050F93116
874F09C12637

Total 31